



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00216-00

ACCIONANTE: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA

ACCIONADO: SURA EPS- CLINICA LA ASUNCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA, presenta escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 27 de Julio del 2023, el accionante CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023), en el que se resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado de la presente acción constitucional.

En cuanto a la impugnación presentada por la accionante, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo jfabregasnavarro@hotmail.com, enviado el día 24 de Julio del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 27°, 28° y 31° de julio del año en curso, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 27 de julio de 2023, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1. Conceder la impugnación presentada por el accionante CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA, por los motivos expuestos en la presente providencia.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00216-00

ACCIONANTE: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA

ACCIONADO: SURA EPS- CLINICA LA ASUNCIÓN.

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por el accionante.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co

jfabregasnavarro@hotmail.com

juridica@clinicalaaasuncion.com

servicioalcliente@clinicalaaasuncion.com

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

Auto 00335-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.112 de fecha 31 de Julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f6bcfa2f83b6f1ee704d6831d8b5e8efc3fce705312db629d229686108b11**

Documento generado en 28/07/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00233-00

ACCIONANTE: DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE

ACCIONADO: NUEVA EPS, HOSPITALIZACIÓN INTEGRAL EN TU HOGAR HOSPIHOGAR IPS, VIVA 1A IPS Y SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE contra NUEVA EPS, HOSPITALIZACIÓN INTEGRAL EN TU HOGAR HOSPIHOGAR IPS, VIVA 1A IPS Y SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE instauró acción de tutela contra NUEVA EPS, HOSPITALIZACIÓN INTEGRAL EN TU HOGAR HOSPIHOGAR, IPS, VIVA 1A IPS Y SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD, VIDA DIGNA INTEGRIDAD FISICA y DIAGNOSTICO, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

R E S U E L V E

1º. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE contra NUEVA EPS, HOSPITALIZACIÓN INTEGRAL EN TU HOGAR, VIVA 1A IPS Y SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD, VIDA DIGNA y DIAGNOSTICO.

2º. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3º. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

Consejo Superior de la JUDICATURA
Consejo Seccional de la JUDICATURA de ATLÁNTICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00233-00

ACCIONANTE: DOMINGA ORTIZ DE AGUANCHE

ACCIONADO: NUEVA EPS, HOSPITALIZACIÓN INTEGRAL EN TU HOGAR HOSPIHOGAR IPS, VIVA IA IPS Y SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO

4º. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Javier-citarella@hotmail.com
salud@malambo-atlantico.gov.co
hospihogar@fungrupoestudio.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co
ljulio@viva1a.com.co
lalvarez@viva1a.com.co

5º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00336-2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado N°. 112 de fecha 31 de julio de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dafb211078d11f92ba54c83fc5eae34b205bf2d675c9d810a582cd27dd53931

Documento generado en 28/07/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00234-00

ACCIONANTE: NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ

ACCIONADO: COOSALUD EPS

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ contra COOSALUD EPS, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ instauró acción de tutela contra COOSALUD EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD, VIDA, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL y MÍNIMO VITAL, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

R E S U E L V E

1º. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ contra COOSALUD EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD, VIDA, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL y MÍNIMO VITAL.

2º. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3º. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

nayibeisabelvasquez@gmail.com

notificacioncoosaludeps@coosalud.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

Consejo Superior de la JUDICATURA
Consejo Seccional de la JUDICATURA de ATLÁNTICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00234-00

ACCIONANTE: NAYIBE ISABEL VÁSQUEZ QUIÑONEZ

ACCIONADO: COOSALUD EPS

5º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp>

o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00337-2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 112 de fecha 31 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54df53f3a3f7ecb8473113ef96ceb9162f6a1a98d1ccc269740717830af3b206

Documento generado en 28/07/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00238-00

ACCIONANTE: JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO.

VINCULADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTA LUCIA

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO instauró acción de tutela contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, este despacho considera necesario, vincular al presente trámite de tutela a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTA LUCIA, para que informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

R E S U E L V E

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.,

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO.

3° Vincular a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTA LUCIA, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

Consejo Superior de la JUDICATURA
Consejo Seccional de la JUDICATURA de ATLÁNTICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00238-00

ACCIONANTE: JOSE GREGORIO PERTUZ ROJANO

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO.

VINCULADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTA LUCIA

Para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4º. Hágasele saber a la parte accionada y vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

pertuz99@gmail.com

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

malamboatlantico@registraduria.gov.co

notificaciontutelas@registraduria.gov.co

santaluciaatlantico@registraduria.gov.co

6º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00338-2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 112 de fecha 31 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c004d594114e5ba8116e54a3dc4055eee5b094d2152783e5e6812129c4e36f5**

Documento generado en 28/07/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120130001400

DEMANDANTE: SABAS OSPINO

DEMANDADO: MARCELIANO AUGUSTO PICHON FONSECA

ASUNTO: REMANENTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentada solicitud respecto a oficio embargando remanente. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com fue recibida solicitud el día 28 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó se informara si a la fecha se ha tomado nota en relación al registro medida cautelar - Remanente, conforme lo comunicado al Despacho en correo el 22 de septiembre del 2022.

Revisado el proceso de marras, en efecto se encontró Oficio No. 01452 recibido el 23 de septiembre de 2022 y librado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO, mediante el cual, nos comunican decreto de medida cautelar de embargo y retención del remanente de los bienes embargados que llegasen a desembargarse y de los títulos judiciales libres y disponibles que se encuentren en nombre del demandado A MARCELIANO AUGUSTO PICHON FONSECA dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, se tiene que el proceso sub examine se encuentra terminado por conciliación judicial llevada a cabo en audiencia de fecha 27 d noviembre de 2014, oportunidad en la cual se aprobó la conciliación y se ordenó desembargar al demandado, ante lo cual, se expidió el Oficio de desembargo No.354 de fecha 3 de julio de 2015.

Habida cuenta de lo anterior y no existiendo bienes ni títulos judiciales disponibles, el Despacho se abstendrá de tomar nota del anterior embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención del remanente de los bienes embargados que llegasen a desembargarse y de los títulos judiciales libres y disponibles que se encuentren en nombre del demandado A MARCELIANO AUGUSTO PICHON FONSECA, ello decretado dentro del proceso ejecutivo RAD: 2.022-00338 en el que obra como demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA y el cual cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120130001400

DEMANDANTE: SABAS OSPINO

DEMANDADO: MARCELIANO AUGUSTO PICHON FONSECA

ASUNTO: REMANENTE.

2. Líbrese comunicación vía correo electrónico con destino al Juzgado solicitante dando cuenta de lo anterior con destino a:
j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co y diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 612-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

Certifico:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 112 de fecha 31 de julio de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fd36088db901492ca080c25d7830c89acf5f3095a2abc6e08538d2f05b17ac

Documento generado en 28/07/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190003900
DEMANDANTE: COOPRESOL
DEMANDADO: ELIZABETH ESTHER PALACIO REALES
ASUNTO: ACUMULACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentada acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo jdsandovalcoello@gmail.com fue recibido el 14 de junio de 2023, demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que esta sea acumulada a la demanda principal, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA COOMULTIGEST contra ELIZABETH ESTHER PALACIO REALES, no obstante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda toda vez que en el aparte inicial, en el primer hecho de la demanda y en la primera pretensión de la misma, se hace mención como demandada a BEATRIZ LUCILA CERVERA REGUILLO, lo cual no corresponde con la realidad procesal ni con la demandada obrante dentro del proceso de marras.

En ese entendido, al considerarse por este Despacho que no reúnen los requisitos formales establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., se inadmitirá la demanda con el fin de que el demandante acumulado se pronuncie al respecto y establezca en debida forma el nombre de la demandada, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN DAVID SANDOVAL COELLO en calidad de apoderado del ejecutante acumulado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA COOMULTIGEST.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda acumulada promovida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA COOMULTIGEST contra ELIZABETH ESTHER PALACIO REALES, con el fin de que se subsanen los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.
2. Reconocer personería jurídica al abogado JUAN DAVID SANDOVAL COELLO identificado con C.C. 1143129432 y Tarjeta Profesional No. 252497 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado COOPERATIVA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190003900
DEMANDANTE: COOPRESOL
DEMANDADO: ELIZABETH ESTHER PALACIO REALES
ASUNTO: ACUMULACIÓN

MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA COOMULTIGEST, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el poder otorgado.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 613-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 112 de fecha 31 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84c932a71bc24f4f274e5a10f6c01952f0797122632dad83416a6589e5e9a66a
Documento generado en 28/07/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140005600
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA
ASUNTO: REMANENTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentado oficio embargando remanente. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido el día 16 de junio de 2023, Oficio No. 3JUN23-077 librado por la Oficina de Apoyo De los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, mediante el cual, nos comunican decreto de medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y de los bienes libres y disponibles, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA en contra de MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, bajo Radicación No. 084334089001-2014-00056-00.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se tomará atenta nota del embargo de remanente solicitado y se comunicará ello al Juzgado solicitante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Tomar atenta nota de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y de los bienes libres y disponibles, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA en contra de MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA, ello decretado dentro del proceso ejecutivo RAD: 08001418902220210055400 en el que obra como demandante COORECARCO y el cual cursa en el Juzgado Tercero (3º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.
2. Líbrese comunicación vía correo electrónico con destino al Juzgado solicitante dando cuenta de lo anterior con destino a: ventanillaj03ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 611-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 112 de fecha 31 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23935252afbc9f4edb67b0e96b2f5f1f5bd820d2a4c19c7ef5a137bfe93c8847**
Documento generado en 28/07/2023 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00065 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LEGALLITAXCOOP.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ RAMOS VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de JULIO de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por LEGALLITAXCOOP mediante apoderado judicial en calidad de endosatario en propiedad del demandante LEGALLITAXCOOP ALEXANDER MOLINA REDONDO contra EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ RAMOS VARGAS. Anexa constancia del Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, veintiocho de julio (28) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

El poder fue presentado en debida forma.

2 RESPECTO DE LA COMPETENCIA:

En fecha 04 de julio de 2023 mediante auto se inadmitió la demanda concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo.

Observado que el demandante presentó escrito de subsanación en fecha 04 de julio de 2023 habiendo

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00065 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LEGALLITAXCOOP.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ
RAMOS VARGAS

sido notificado por estado 94 del 4 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. El despacho rechaza la demanda por presentarse extemporánea la subsanación y ordena sea devuelta digitalmente con sus anexos al demandante.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 28 numeral 10 y concordantes, 29, artículo 90 inciso 4, artículo 118 inciso 2 del Código General del Proceso y concordantes; pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia AC2197-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01333-00 código de comercio; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección cuarta sección cuarta- sentencia 30 de agosto 2007, radicado 25000-23 27-000-2002-01477-01, en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, se rechaza la demanda presentada por LEGALLITAXCOOP en contra de EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ RAMOS VARGAS.

Tener al abogado ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de endosatario en propiedad del demandante LEGALLITAXCOOP.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00065 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LEGALLITAXCOOP.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ RAMOS VARGAS

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-RECHAZAR demanda presentada por LEGALLITAXCOOP contra de EDUARDO ANTONIO LEMUS ARIZA Y OVER JOSÉ RAMOS VARGAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al abogado ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de endosatario en propiedad del demandante LEGALLITAXCOOP.

3- Hágase devolución de la demanda de la forma en como corresponda y anótese el dato estadístico

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
EL JUEZ:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 112 de fecha 31 julio de 2023.

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f97bd696d409007470c0d44e4e7cc0824cb62141c3f5d0d3fa2e0dd884f5f5a**

Documento generado en 28/07/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>